

USHUAIA, 13 de mayo de 2022

VISTO el Expediente N°117/2022 –C.P.PyP.T.D.F, caratulado "S/AUDITORIA JURÍDICA EXTERNA EXPEDIENTE HARD ROCK"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la Contratación Directa por Adjudicación Simple, referente a la contratación de una abogada, con el fin de realizar una auditoría externa jurídica y posterior estrategia jurídica a llevar adelante en lo referido al cumplimiento de la totalidad de las cláusulas del contrato de locación correspondiente al inmueble sito calle San Martín N°594 esquina con calle 25 de mayo de la ciudad de Ushuaia.

Que mediante Disposición N°03/2022 C.P.PyP.T.D.F, se autorizó el llamado a cotización de la Contratación Directa por Adjudicación Simple, e imputa preventivamente el gasto a la partida presupuestaria UC-3200, 3.4.3 – "SERVICIOS JURIDICOS", del ejercicio económico en vigencia.

Que vista y analizada la oferta, corresponde adjudicar la Contratación Directa por Adjudicación Simple a favor de la Dra. Guadalupe Lucia Colmeiro, C.U.I.T. N°27-16551593-0, por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$400.000,00).

Que se cuenta con crédito en la partida presupuestaria del ejercicio en vigencia, UC-3.4.3 - "SERVICIOS JURÍDICOS".

Que la presente contratación se encuadra legalmente dentro de lo establecido en la Ley Provincial N°1015, Artículo N°18, inciso K), Decreto Provincial N°674/11, Resoluciones O.P.C. N°17/21, Anexo I, Capítulo I, apartado B), N°202/2020, N°58/2021 y Resolución N°61/2020- C.P.P. y P.T.D.F.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley Provincial N°834. Artículo N°18 y con-

...//2

//...2

-forme el Anexo I – Resolución N°61/2020 - C.P.PyP.T.D.F.

Por ello

LA PRESIDENTE DE LA CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y  
PENITENCIARIO PROVINCIAL, Y COMPENSADORA PARA EL PERSONAL  
POLICIAL DEL EX TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS  
DEL ATLÁNTICO SUR

DISPONE:

ARTICULO 1°: APROBAR el procedimiento de Contratación Directa por Adjudicación Simple, referida a la contratación de una abogada con el fin de realizar una auditoría externa jurídica y posterior estrategia jurídica a llevar adelante en lo referido al cumplimiento de la totalidad de las cláusulas del contrato de locación, correspondiente al inmueble sito calle San Martín N°594 esquina con calle 25 de mayo de la ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 2°: ADJUDICAR a la Dra. Guadalupe Lucia Colmeiro, C.U.I.T. N°27-16551593-0, por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$400.000,00), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3°: AUTORIZAR al Departamento Contable-Gerencia de Administración a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTICULO 4°: PROCEDER a la suscripción del correspondiente Contrato de Locación de Servicios entre la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Dra. Guadalupe Lucia Colmeiro, D.N.I. N°16.551.593, que como anexo I forma parte integrante del presente

ARTICULO 5°: IMPUTAR el Gasto a la partida 3.4.3 – “SERVICIOS JURIDICOS”, Clasificación 30000, del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 6°: NOTIFICAR al interesado de la presente disposición haciéndole saber que podrá interponer recurso de reconsideración conforme a lo establecido en el ART. 107 de la Ley Provincial N° 834 y artículos pertinentes de la Ley Provincial N° 141 de procedimiento administrativo

ARTICULO 7°: COMUNICAR, publicar, difundir. registrar. CUMPLIDO, archivar.

DISPOSICIÓN PRESIDENCIA N°223/2022 - C.P.P.yP.T.D.F.

C.P.P.yP.T.D.F.
FD

Crio. Gral. (R) (I.A.J.P) Rita A. Giordano Carobbio  
Presidenta CPPyPTDF

ANEXO I – DISPOSICIÓN N°223/2022

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS EXPEDIENTE  
N°117/2022– C.P.P y P.T.D.F.**

En la Ciudad de Ushuaia, provincial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, entre la **Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y, Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**, representada en este acto por **Comisario General (R) Rita Alejandro GIORDANO CAROBBIO**, D.N.I. N° 20.700.912 constituyendo domicilio legal en 9 de Julio N°421 de la ciudad de Ushuaia, en adelante LA CAJA y por la otra la **Dra. Guadalupe Lucia Colmeiro** D.N.I. N°16.551.593 constituyendo domicilio legal en calle Rivadavia N°130 Piso 3 Oficina 305, de la ciudad de Ushuaia, en adelante **EL CONTRATADO**, convienen en celebrar el presente contrato de **LOCACIÓN DE SERVICIOS**, el que registrá por las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERA:** EL CONTRATADO se compromete a emplear sus conocimientos profesionales, técnicos o idóneos, para evaluar las consultas o formular los informes que le sean requeridos, debiendo en este marco dar cumplimiento a los trabajos que le sean encomendados por parte de LA CAJA, de conformidad a las actividades y/o avances que le hayan sido encargados. Las actividades a realizar son las siguientes: Auditoría jurídica externa y estrategia jurídica a llevar adelante en lo referido al cumplimiento de la totalidad de las cláusulas del contrato, incluyendo de corresponder, la renegociación del Contrato de Locación del inmueble sito calle San Martín N°594 esquina con calle 25 de mayo de la ciudad de Ushuaia.

Estas tareas pueden sufrir modificaciones en virtud de su adecuación a las variaciones que pudiese experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue celebrado el presente contrato y un mayor logro de los mismos, a cuyos efectos LA CAJA deberá notificar en forma fehaciente a EL CONTRATADO de las modificaciones estimadas.

**SEGUNDA:** LA CAJA deberá proveer en tiempo y forma toda la documentación e insumos que resulten necesarios para el cumplimiento de los servicios prestados por EL CONTRATADO, quien, en caso de no poder prestar las tareas encomendadas, deberá comunicar a LA CAJA en forma fehaciente, manifestando las causales que lo imposibiliten, cuyo incumplimiento dará lugar a la rescisión en la cláusula sexta del presente contrato.

**TERCERA:** El monto total por los servicios contratados referidos a la auditoría jurídica externa y posterior trazabilidad de estrategia asciende a PESOS CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 (\$400.000,00), el que se efectivizará mediante depósito por LA CAJA en la cuenta Bancaria CBU N°2680000611202640003036, Caja de Ahorro N°020264000303 del Banco de Tierra del Fuego, cuya titularidad pertenece a EL CONTRATADO. A los efectos de dar cumplimiento de la presente

cláusula EL CONTRATADO deberá presentar la factura correspondiente, debiendo LA CAJA conformar la misma mediante informe donde detalle los servicios prestados, procediendo luego el pago dentro de los diez días hábiles de su conformación. Asimismo, se establece que la presente cláusula puede sufrir modificaciones, Si las partes de común acuerdo proceden a re determinar los precios aquí pactados, a cuyos efectos deberán encontrarse dadas las condiciones fijadas por la normativa que se encuentre vigente.

**CUARTA:** En caso de arribarse a una renegociación como resultado de la labor desplegada por el profesional, las partes convienen en abonar una contraprestación adicional equivalente al cinco por ciento (5%) del monto que resulte en favor de esta Caja Previsional.

**QUINTA:** EL CONTRATADO se obliga a hacer conocer a LA CAJA sobre la marcha de los trabajos a su cargo, mediante nota duplicada cada vez que le sea requerida. EL CONTRATADO no tendrá derecho a recibir de LA CAJA ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente. Asimismo, queda establecido que los derechos de propiedad intelectual de cualquier naturaleza que

sea sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de las tareas especificadas en el presente contrato, pertenecerán a LA CAJA. EL CONTRATADO no pondrá comunicar a persona alguna o entidad ajena a LA CAJA la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato. Esta obligación de reserva se extiende por plazo de dos (2) años después del vencimiento del plazo o de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL CONTRATADO por los daños y perjuicios que pudiere irrogar LA CAJA.

**SEXTA:** Los servicios se prestarán a ciencia y conciencia de EL CONTRATADO, el que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional, siempre teniendo en mira y finalidad el objeto del presente contrato. Si en el curso de su labor surgieren imposibilidades o incompatibilidades legales respecto del ejercicio profesional contratado, EL CONTRATADO las hará saber a LA CAJA. Asimismo, EL CONTRATADO deberá poner en conocimiento de LA CAJA, toda actividad que hubiere ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, como así también los beneficios previsionales que perciba.

Si lo mencionado en el párrafo que antecede importará cualquier tipo de incompatibilidad, se procederá a la resolución del contrato de pleno derecho, sin generar a favor de EL CONTRATADO, derecho a indemnización alguna, debiendo LA CAJA en tal caso, abonar los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de resolución del presenta contrato.

**SÉPTIMA:** Si EL CONTRATADO incumple las cláusulas del presente contrato o sus obligaciones legales, LA CAJA podrá rescindir el presente contrato, sin otra formalidad que la notificación fehaciente al interesado, como así también en uso de las atribuciones que le son propias y sin expresar causa en el momento que considere oportuno, sin que ello genere a EL CONTRATADO derecho a reclamar indemnización, daño ni perjuicio alguno, previa notificación con QUINCE (15) días de

anticipación. La rescisión referida genera a LA CAJA la obligación de abonar el servicio en la medida de la prestación realizada. Por su parte, EL CONTRATADO, podrá rescindir el presente contrato, en el momento que estime oportuno, debiendo cursar comunicación fehaciente en tal sentido con TREINTA (30) días de anticipación.

**OCTAVA:** El presente contrato tendrá vigencia de 60 días a partir de la suscripción por ambas partes al mismo, pudiendo ser prorrogado en las mismas condiciones y por el tiempo que el área requirente lo considere necesario, si se estima que persiste la necesidad, debiendo en tal caso, proceder conforme a la normativa que se encuentre vigente. La continuidad en la prestación de los servicios contratados, una vez operado el vencimiento del presente, no importara la renovación tacita bajo ningún concepto. Durante la vigencia del presente, no importara la renovación tacita bajo ningún concepto. Durante la vigencia del presente EL CONTRATADO deberá estar a disposición de LA CAJA, pudiendo ser consultado en cualquier tiempo y horario.

**NOVENA:** Se deja expresa constancia que el presente contrato es *intuito personae*, constituyendo por lo tanto carácter intransferible, reservándose LA CAJA la facultad de accionar legalmente en caso de incumplimiento a la presente cláusula. Asimismo, queda expresamente prohibida la sub contratación de terceros ajenos por parte de EL CONTRATADO al fin del cumplimiento de las tareas encomendadas, por no resultar ello necesario, quedando LA CAJA exonerada de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato.

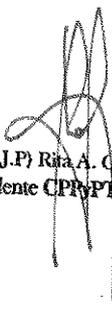
**DECIMA:** Queda expresamente establecido que entre EL CONTRATADO y LA CAJA, no existe relación de dependencia alguna, resultando LA CAJA ajena a toda responsabilidad laboral, previsional y correspondiente a la obra social de EL CONTRATADO, exigiéndosele a este que durante la prestación de los servicios aquí contratados, se encuentre al día con el pago de los tributos y aportes previsionales relativos a la prestación que brinda, conforme a la categoría pertinente que al efecto le otorguen los entes recaudadores; no asumiendo LA CAJA responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros, quedando estos a cargo de EL CONTRATADO, en su carácter de profesional independiente.

**DECIMA PRIMERA:** El presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial N°1015 y sus reglamentaciones y por las cláusulas establecidas en el presente. En todas aquellas cuestiones no previstas se aplicarán las reglas del Decreto Provincial N°674/11 o norma similar que en un futuro lo reemplace. Asimismo, supletoriamente se aplicarán por analogía las normas del derecho privado.

**DECIMA SEGUNDA:** Las partes constituyen domicilios legales en los establecidos *ut-supra*, en donde se tendrá por validas todas las notificaciones que allí se practiquen y comprometiéndose a comunicar por medio fehaciente cualquier cambio del mismo en un plazo de 48 hs.

**DECIMA TERCERA:** EL CONTRATADO Y LA CAJA dejan de común acuerdo establecido que por cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo del presente acto jurídico se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. con asiento en la ciudad de Ushuaia, Distrito Judicial Sur, con competencia en lo civil y comercial, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Leído que fue por las partes y en prueba de conformidad se firman DOS (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los .....del mes de ..... de 2022.

  
Crio. Gral. (R) (T.A.J.P) Rita A. Giordano Carobbio  
Presidente CPPPTDF